

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de marzo de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por GLADYS HELENA GALEANO GARCIA contra DAIRO JOSE GALEANO GARCIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00173-00 la cual nos correspondió en reparto, consta de un cuaderno con (31) folios incluida la hoja de reparto, más un traslado. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 05 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial GLADYS HELENA GALEANO GARCIA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra DAIRO JOSE GALEANO GARCIA, con fundamento en Pagaré visible a folio 28 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite correspondiente no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otro lado debe aclarar el domicilio del demandado.

Se observa también que la demanda no está dirigida al Juez de Pequeñas Causas de Soledad si no de Barranquilla.

Finalmente debe aclarar la fecha en que se causan los intereses legales.

Igualmente se observa que la demanda va dirigida a Juez de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y no a el de esta Municipalidad.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1º.- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- 2º Dirigir la demanda al señor Juez de Pequeñas Causas de este Municipio.
- 3º Aclarar el domicilio del demandado, y
- 4º El interregno en que se causan los intereses legales.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva al Doctor EMIRLO RUBIO ECHAVEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12.600.418 y Tarjeta Profesional No. 51.639 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>62</u>	Hoy <u>06 NOV 2020</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	